



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0294-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2146-0107-25-7, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 14 de julio de 2025, Informe N° 232-AE-URH-UNP-2025 de fecha 22 de julio de 2025; Informe N° 1020-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 14 de julio de 2025, la señora Juana Isabel Palacios Juárez, identificada con DNI 02801794, y domiciliada en calle Cuzco 1325 Piura, manifiesta que al fallecimiento de su señor padre José Carlos Palacios Altuna, cesante de la Universidad Nacional de Piura y su esposa Rosario Suárez Palacios y al habérsele otorgado la sucesión intestada como apoderada para poder realizar trámites correspondientes, solicita se haga efectivo el pago de subsidio de luto que por derecho le corresponde por ser docente cesante de la Universidad. Anexa sucesión intestada, partida de nacimiento como hija, copia de DNI y Acta de defunción para que se realice el trámite correspondiente a dicho beneficio;

Que, mediante Oficio N° 2998-J-URH-UNP-2025 de fecha 24 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 0232-AE-URH-UNP-2025 de fecha 22 de julio de 2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en relación con el pedido de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de la causante Sr. José Carlos Palacios Altuna – quien fuera pensionista del Estado en el Régimen Pensionario establecido en el DL. 20530, el mismo que está siendo requerido por doña Juana Isabel Palacios Juárez – en su calidad de hija. Sobre el asunto, se hace notar que no existe legislación vigente a la fecha de fallecimiento del causante (11/05/2024) que disponga el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de un pensionista docente en el citado régimen previsional, con lo cual se concluye que el requerimiento que nos ocupa no es atendible por no haber sustento legal que lo respalde; salvo mejor e ilustrado parecer de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante INFORME N° 314-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

(...)
2.3 Que, cabe precisar que con la dación de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.";

2.4 Que, es así que, con fecha 23/NOV/ 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Bonificación por Sepelio y Luto, de la siguiente manera:

"Artículo N° 03.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

2.5 Al respecto, mediante OPINIÓN N° 0036-2023-DGGFRH/DGP con fecha 19.06.2024 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a absolver la siguiente consulta:

¿Corresponde el pago de los subsidios por luto y por sepelio a los docentes universitarios, pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530?

SIENDO SU RESPUESTA: No, porque la Ley Universitaria no ha previsto este beneficio para los docentes pensionistas. Emitiendo entre ellas, las siguientes Justificaciones:



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0294-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de agosto de 2025

- 1.- Ámbito legal: La Ley Universitaria regula la situación de los docentes universitarios (en actividad), en la que no recoge como parte de sus derechos, el percibir subsidios por luto o por sepelio. Tampoco se ha previsto en la misma Ley Universitaria dicho beneficio para los pensionistas que fueron docentes.
 - 3.- En este sentido, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios ni a sus familiares.
- III.- ANÁLISIS. -
- 3.1. Que, en este sentido, se tiene que lo solicitado por la administrada Juana Isabel Palacios Suárez, en calidad de hija del quien en vida fue pensionista de esta Casa Superior de Estudios en el Régimen del D.L. N° 20530, José Carlos Palacios Altuna; gestionando además el subsidio por luto y sepelio de su fallecido de su padre acaecido el 11.05.2024 cónyuge; tenemos que efectivamente conforme como lo señala el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la URH, mediante Oficio N° 232-AE-URH-UNP-2025 de fecha 22.07.2025, "(...) no existe legislación vigente a la fecha de fallecimiento del causante -11.05.2024-, que disponga el otorgamiento del subsidio por fallecimiento de un pensionista docente en el citado régimen previsional; con lo cual, se concluye que, el requerimiento que nos ocupa no es atendible por no haber sustento legal que lo respalde"; teniendo en cuenta para ello que, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, vigente a la fecha del deceso del pensionista universitario, José Carlos Palacios Altuna, se establecieron fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los DOCENTES ORDINARIOS de las Universidades Públicas.
 - 3.2. Ahora bien, bajo este contexto, efectivamente el tenor de la Ley señalada en el párrafo que antecede, incorpora únicamente a los docentes ordinarios, es decir, docentes en actividad; no contemplándose para ello a aquellos a los que contemplan la condición de pensionistas del estado, tal como es el caso que nos ocupa; ello de conformidad con lo señalado tanto por el Especialista del Área de Escalafón mediante Oficio N° 0232-AE-URH-UNP-2025 así como la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2998-J-URH-UNP-2025; los cuales señalan que la condición que ostentaba el referido y fallecido docente UNP, era la de Pensionista del Estado en el Régimen Previsional del D.L. N° 20530; concluyendo para ello que no resulta procedente otorgar el beneficio expuesto, por carecer de norma legal que ampare lo solicitado.
 - 3.3. Además de ello, se acredita mediante la OPINION N° 0036-2023-DGGFRH/DGP con fecha 19.06.2024, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual contempla en su justificación 3 lo siguiente: "En este sentido, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios ni a sus familiares".

Que, es en virtud a lo informado tanto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, así como por el Especialista del Área de Escalafón, además de la cobertura presupuestaria establecida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la normatividad legal señalada en autos; la Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: a. Se debe considerar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Juana Isabel Palacios Suárez, en calidad de hija del quien en vida fue pensionista del Estado bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, José Carlos Palacios Altuna, acaecido el 11.05.2024; concerniente a su solicitud de subsidio por luto y sepelio de su fallecido padre; teniendo en cuenta para ello que, lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales contempladas y establecidas en la base legal vigente a la fecha del deceso. b. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: *El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:* c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal, resulta declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la presentada administrada Juana Isabel Palacios Suárez;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **JUANA ISABEL PALACIOS SUÁREZ**, en calidad de hija del quien en vida fue pensionista del Estado bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, José Carlos Palacios Altuna, acaecido el 11 de mayo de 2024; concerniente a su solicitud de subsidio por luto y sepelio de su fallecido padre; teniendo en cuenta para ello que, lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales contempladas y establecidas en la base legal vigente a la fecha del deceso.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **JUANA ISABEL PALACIOS SUÁREZ**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.C. RECTOR
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN